

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-01033**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 9 de junio de 2023**, para llevar a cabo diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en audiencia anterior, **SE ORDENA** citar a la perito Clara Marcela Villabona Kekhan, para tal efecto, el despacho elaborará y remitirá el oficio.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

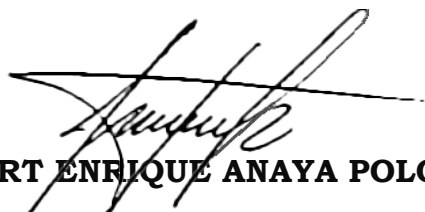
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

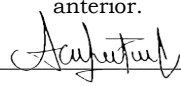
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de junio de 2023**. Por Estado
No. 062 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00278**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
GUILLERMO ARTURO FONTALVO CEBALLOS	Agencias en Derecho	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
GUILLERMO ARTURO FONTALVO CEBALLOS	Agencias en Derecho	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora **GUILLERMO ARTURO FONTALVO CEBALLOS**, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **01 de junio 2023**. Por Estado No. **062**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00469**, informando que se allegó escrito subsanación de la contestación por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de los demandados GIOVANNI ESTEBAN NIVIA y LUZ MARINA RAMÍREZ, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual las contestaciones serán admitidas.

De otra parte, a folios 433 al 441 abra contestación de demanda DISTRIBUIDORA ARIARY SAS representada por curador ad litem, la cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2022 numeral 6, por lo cual se dispone, **REQUERIRLA** nuevamente para que en un **término no mayor a treinta (30) días** dé impulso efectivo al proceso de la referencia, esto es, para que realice la notificación a la demandada J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS, conforme lo señalado en el citado auto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. Santiago Fernández Lopez identificado con C.C. 80.135.480 y T.P. 222.765 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados GIOVANNI ESTEBAN NIVIA y LUZ MARINA RAMÍREZ.

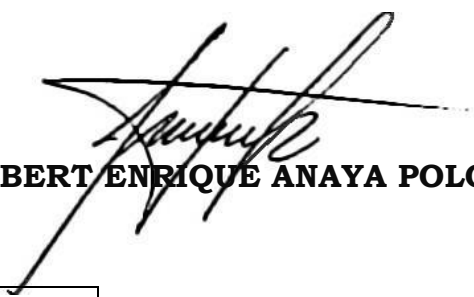
SEGUNDO: Se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora LUZ MARINA BENAVIDES SANCHEZ, como curador Ad Litem designado a la demandada DISTRIBUIDORA ARIARY SAS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de los demandados GIOVANNI ESTEBAN NIVIA, LUZ MARINA RAMÍREZ y DISTRIBUIDORA ARIARY SAS.

CUARTO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora a fin de que proceda con la notificación al demandado J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS, confirme lo señalado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

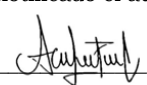
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00806**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA	Agencias en Derecho	\$ 580.000	\$ 0	\$ 0	\$ 580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA	Agencias en Derecho	\$580.000	\$ 0	\$ 0	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA**, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000)**.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

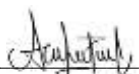
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **01 de junio 2023**. Por Estado No. **062**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00137**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se adicionó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 (Fl. 312)
- A cargo de COLPENSIONES, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000.
- A cargo de PORVENIR S.A., por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.000.000.

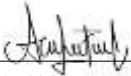
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **01 de junio 2023**. Por Estado No. **062**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00347**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 22 de marzo de 2022, aclarada mediante auto del 15 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000 (Fl. 637) y en segunda instancia la suma de \$400.000.

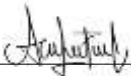
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **01 de junio 2023**. Por Estado No. **062**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00358**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
PROTECCIÓN S.A.	Agencias en Derecho	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
PROTECCIÓN S.A.	Agencias en Derecho	\$ 1.160.000	\$ 0	\$ 0	\$ 1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

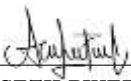
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

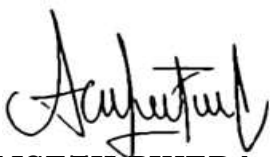

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **01 de junio 2023**. Por Estado No. **062**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00398**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de enero de 2023, por medio de la cual se revocó la sentencia apelada.

De conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyéndose la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) M/Cte. a cargo de la demandada Colpensiones por concepto de agencias en derecho en primera instancia; sin costas en segunda instancia (Fl. 23 Cuad. Trib.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **01 de junio 2023**. Por Estado No. **062**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00031**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de enero de 2023, por medio de la cual adicionó la sentencia consultada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase a cargo de la parte demandada Colpensiones por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$580.000 (Fl. 242) sin costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **01 de junio 2023**. Por Estado No. **062**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00431, informando que la parte actora dio respuesta al requerimiento del auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió soporte de notificación a la demandada Nuestra IPS según documentales vistas a folio 141 doc. 5, en el que señala que remite notificación al correo dcmorales@nuestraips.com.co recibiendo un mensaje que le indica, reenvió a la dirección eeepintoh@miips.com.co, procediendo con el envío sin obtener el acuse de recibido, tal como se expone en la siguiente imagen:



Posteriormente en fecha 22 de julio de 2022 realiza nueva notificación electrónica a varias direcciones de correo electrónico (folio 146 Doc. 6) sin que allegue acuse recibido:

NOTIFICACION RAD: 11001310500420210043100 DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ROCIO CHAPARRO FIGUERO

Pedro De Leon <pedrodeleonlopez@gmail.com>
Vie 2022-07-22 15:16

Para: dcmorales@nuestraips.com.co <dcmorales@nuestraips.com.co>; Rodrigo Jose Peñuela Ramirez <rpenuelar@nuestraips.com.co>; williamrojas@rearabogados.co <williamrojas@rearabogados.co>; eeepintoh@miips.com.co <eeepintoh@miips.com.co>; juridico@nuestraips.com.co <juridico@nuestraips.com.co>; alexandra.perilla@corvesalud.com.co <alexandra.perilla@corvesalud.com.co>; liquidacioniacgpp@rearabogados.co <liquidacioniacgpp@rearabogados.co>; feliperivera82@hotmail.com <feliperivera82@hotmail.com>

CC: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
CORPORACION NUESTRA I.P.S y EMPRESA IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
E.S.M

ASUNTO: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO

RAD: 11001310500420210043100
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROCIO CHAPARRO FIGUERO
DEMANDADO: CORPORACION NUESTRA I.P.S y la empresa IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Respecto de la notificación a IAC GPP Servicios complementarios se notificó al correo de notificaciones del certificado de existencia y representación legal WILLIAMROJAS@REARABOGADOS.CO, ante lo cual la parte actora aduce no arrojar acuse de recibido.

Por otro lado, respecto del correo electrónico WILLIAMROJAS@REARABOGADOS.CO que según en el certificado de cámara de comercio corresponde a **IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** codemandada, este no arroja acuse de recibo o respuesta alguna.

Para resolver, se procede a verificar el correo de notificaciones judiciales de la demandada Nuestra IPS sin embargo, del certificado de existencia y representación legal de la misma expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social (folios 127 a 128), no es posible extraer dirección de notificaciones judiciales, sobre el asunto este Juzgado cursa otro proceso contra la misma demandada con radicado 2021-00004, en el cual siendo un caso de similar índole, se ofició al Ministerio de Salud y la Protección Social quienes informaron que el último domicilio de notificación del cual el Ministerio tenía conocimiento de la Corporación Nuestra IPS, **es la carrera 45 No. 108-27 torre 3 piso 15 en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico atencionalusuario@corversalud.com.co.**

En cuanto a la demandada IAC GPP Servicios complementarios, luego de la verificación del certificado de existencia y representación legal se infiere que la Dirección física notificaciones judiciales es **carrera 12 # 97-04 oficina 201 municipio: Bogotá D.C. y la dirección electrónica es williamrojas@rearabogados.co.**

Por lo anterior y teniendo presente las dificultades con la notificación electrónica del art 8 de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, a efectos de que proceda con la notificación contenida en las normas del Código General del Proceso, allegue citatorio enviado, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y vencido el término, remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a las direcciones físicas registradas en los certificado de existencia y representación legal de IAC GPP y en el caso de Nuestra IPS a la dirección física señalada en precedencia, allegando certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

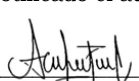
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00447, informando que la parte actora allego soporte de notificación. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con la constancia de recibido expedida por la empresa de correos Pronto Envíos, según documentales vistas a folio 262, tal como se observa en la siguiente imagen:



BOGOTA - FC
6775526
CRA 90A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC


Guía No.405463400935
Notificación 291 - Notificación 291
Radicado: 110013105004202100447-00
Naturaleza: ORDINARIO LABORAL
Fecha auto: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Contacto: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co 110111 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 1000000004
Destinatario	Nombre: COLTEMPORA S.A. Contacto: 0 Dirección: CALLE 33 No. 6 B -24 PISO 14 EDIFICIO CASA DE BOSA BOGOTA BOGOTA [CP: 111131] Teléfono: 0 Identificación: 0 Observaciones: SE ENVIA COPIA DEL AUTO ADMISORIO
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: FREDY ALEXANDER FARIETA SANCHEZ Radicado: 110013105004202100447-00 [291 - Notificación 291] Naturaleza: ORDINARIO LABORAL Demandado: COLTEMPORA S.A. Notificado: COLTEMPORA S.A. Fecha auto: 02 DE DICIEMBRE DE 2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-07-13 14:13:52	

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda con el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

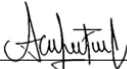
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

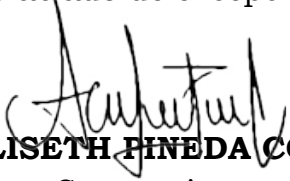
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ejecutivo No. 2021-00473** Informando que se descorre traslado de excepciones. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante descorre traslado de escrito de excepciones, por lo cual es procedente fijar fecha de audiencia del artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **TRES (3:00 pm) del día MARTES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

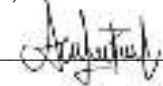
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **1 de junio de 2023**. Por Estado **No. 062** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00495, informándole que Colpensiones contesto la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, como quiera que de los anexos de la demanda a folios 25 al 36, obra resolución SUB127883 del 21 de mayo de 2021 por medio del cual Colpensiones niega el reconocimiento de pensión de sobrevivientes por existir controversia entre la aquí demandante y la señora Myriam Gloria Pinzón Gutiérrez, quien indica ser la compañera permanente del causante, por lo cual se hace necesaria su vinculación al proceso como interviniente excluyente, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso, se dispone que la señora Myriam Gloria Pinzón Gutiérrez comparezca al presente proceso como interviniente ad excludendum y formule demanda tal como lo dispone la norma citada en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole a la interviniente que deberá presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.}

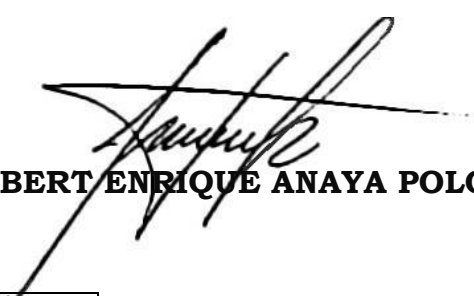
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES**.

TERCERO: VINCULAR a la señora **Myriam Gloria Pinzón Gutiérrez** al presente proceso como tercero interviniente excluyente, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la INTERVINIENTE EXCLUYENTE, señora **Myriam Gloria Pinzón Gutiérrez**, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

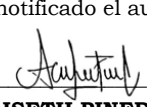


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00497**, informando que la parte demandada solicita notificación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió soporte de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP según documentales vistas a folios 261 al 270 Doc. 8 con guía de envío No. 700075896939 de fecha 20 de mayo de 2022 y folios 125 al 128 del documento 07 con guía de envío 700081148615 de fecha 10 de agosto de 2022, ambas enviadas a la dirección física que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada y con soporte de entrega sin que se pueda identificar quien recibe, no obstante, de la verificación de cada una de las guías, es dable señalar que la dirección de envío no se encuentra completa, por cuanto no se especificó que la demanda recibe notificaciones en la cra 7 No. 155 C – 30 Ed. North Point **torre E piso 37 y 38,** como se puede observar en el certificado de existencia y representación Legal, anexo con la demanda:

Dirección para notificación judicial: Cr 7 N° 155 C – 30 Ed North Point
Torre E Piso - 37 Y 38
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.koba@koba-group.com

De otra parte, mediante memorial de fecha 20 de abril de 2023, la demandada KOBÁ COLOMBIA S.A.S hoy D1 S.A.S. allega poder en cabeza de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S y solicita se proceda a con la notificación personal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que los soportes de notificación no dan cuenta de la notificación en las oficinas de la sociedad convocada, se ordenará por secretaría remitir el link del expediente digital, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** quien se identifica con la C.C. 1.090.424.399 y T.P. 245.065 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada KOBACOLOMBIA S.A.S hoy D1 S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por secretaria a la demandada KOBACOLOMBIA S.A.S hoy D1 S.A.S, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente proceso y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: REMITASE el link del expediente digital a la demanda a los correos electrónicos dcontreras@godoycordoba.com, notificaciones.d1@d1.com.co y notificaciones.koba@koba-group.com, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

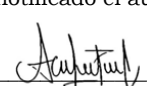


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00049**, informando que la parte allego soporte de notificación. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió soporte de notificación, a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, según documentales vistas a folios 134 al 135, notificaciones surtidas al correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, con el respectivo acuse de recibido como se observa en la siguiente imagen:



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT: 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3


Guia No.28130000015
N-806 - Notificacion art. 8 Decreto 806 2020
Radicado: 11001310500420220004900
Naturaleza: ORDINARIO LABORAL
Fecha auto: 0
Para consulta en línea escanear Código QR

13

CERTIFICA

FiveMail Notification - Mensaje de datos

Que el día 2022-07-05 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Contacto: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CALLE 12 C # 7- 36 PISO 18 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 04120736

Datos de destinatario

Nombre: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Contacto: DR
Dirección: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co 110811 BOGOTA BOGOTA
Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: MARTHA DIANA FLOREZ GUARIN
Radicado: 11001310500420220004900
Naturaleza: ORDINARIO LABORAL
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Notificado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Fecha auto: 0

Correo electrónico destinatario: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Asunto: NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 2020 SE ANEXA. AUTO ADMISORIO Y DEMANDA CON ANEXOS [ID: 2813
Token único del mensaje de datos: 5B315A94-F975-4A65-8101-5DF12454BFF3

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-05 12:44:25	2022-07-05T17:45:12.409826Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-07-05 12:45:22	2022-07-05T17:45:30Z	smtp:250 2.0.0 OK 21/C3-08260-AA874C26

022 BOGOTA COLOMBIA

Sobre el asunto este Juzgado en el proceso 2021-00427, **cambia su posición**, frente a casos de similar índole, señalando que, si la parte demandante allega al despacho notificación de la demandada, al correo registrado, y allega a su vez la constancia de recibo, se tendrá por notificada a la misma, y los términos para contestar conforme al artículo 31 del CPTSS, empezarán a correr tal y como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Es así, dando aplicación al artículo citado en precedencia se tiene que:

JULIO						
2022						
LUN	MAR	MIE	JUE	VIER	SAB	DOM
				1	2	3
4	✖	5	✖	✖	8	9
✖	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- Día en el que se realiza la notificación: ✖
- Dos días hábiles siguientes: ✖
- Momento en el que se entiende notificado: ✖
- Corre término de 10 días para contestar: ●

Es así, como, de la explicación gráfica se puede evidenciar que la demandada AFP PORVENIR S.A, tenían hasta en **26 de julio de 2022** para contestar la demanda, sin embargo, no obra en el expediente dichas contestaciones, motivo por el cual, este despacho tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

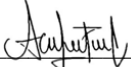
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

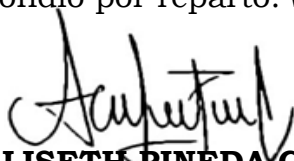

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00231, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones.

La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 25A del CPTSS, el cual dispone:

“ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES. *<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

(...)

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento”.

Lo anterior como quiera que, dentro de la pretensión segunda solicita se declare la existencia de presión y acoso por parte de la empresa demandada, así mismo, los hechos 35 y 36 de los hechos versan sobre situaciones de presunto acoso laboral.

Por lo cual deberá aclarar al despacho si lo que pretende es adelantar un proceso especial de acoso laboral, de ser así deberá adecuar la demanda de conformidad con la norma correspondiente, ya que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia no puede darse trámite al proceso especial de acoso laboral el cual es regulado por la ley 1010 de 2006 o dar curso al proceso ordinario laboral excluyendo las pretensiones referidas al acoso laboral.

Así mismo, dentro de los pedimentos principales, pretensión 14 solicita se declare que el despido fue de carácter ilegal por encontrarse en una situación de estabilidad laboral reforzada en razón a salud por un accidente laboral y por encontrarse en etapa de pre-pensionada, y en la pretensión 16 solicita que las demandadas realicen los trámites pertinentes a fin de obtener una calificación por parte de la junta médica, tales pretensiones presuponen un posible reintegro, no obstante, en la pretensión 12 solicita la indemnización de que tratan el artículo 65 del C.S.T, y a la vez la liquidación del contrato teniendo en cuenta los extremos de la relación laboral. Por tanto, deberá determinarse con claridad cuáles son los

pedimentos principales y cuáles son las subsidiarias, debiendo precisar de respecto de cual principal se formula subsidiaria.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARITZA PIMIENTO MONROY**, identificada con la C.C. No. 1.022.331.072 de Bogotá y T.P. No 256.730 del C.S. de la J como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

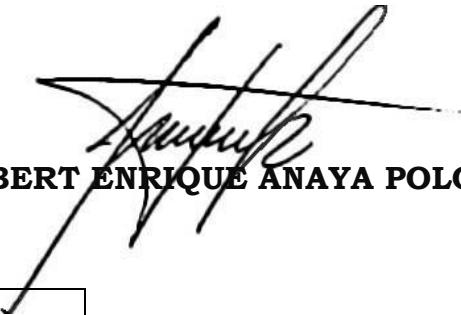
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00297**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **EFRAIN AGUILAR BECERRA** contra la **CONSTRUCTORA MPF SAS**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

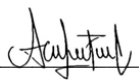
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00331**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANTONIO JOSE VASQUEZ VARGAS**, identificado con C.C 1.052.396.642 y portador de la T.P. No. 308.233 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JORGE HUMBERTO CORREDOR BECERRA** contra **PERSONAL TEMPORAL & ASESORIAS PTA E INVERSIONES BRUSELAS S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

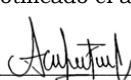
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

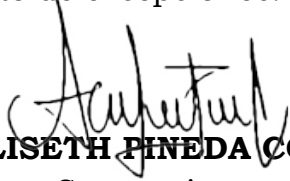

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00493** con silencio del traslado del escrito de excepciones. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante se pronunció respecto del escrito de excepciones presentado por la ejecutada, por lo cual, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE DE EXCEPCIONES**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día MIERCOLES SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

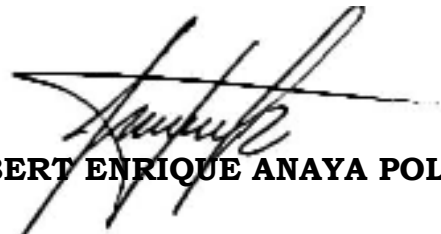
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

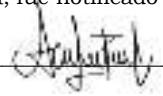
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **1 de junio de 2023**. Por Estado **No. 062** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00515**, informándole que se recibió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** identificado con la C.C. No 15.323.756 de Bogotá y T.P. No 99.863 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LUIS ORLANDO SUAREZ TORRES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

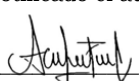
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00585**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- Si bien aportó notificación personal dirigido a las demandadas, se advierte que dicho traslado corresponde al proceso 11001310502920200032300 el cual se está tramitando en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que debe incorporar la constancia de envío de la copia de la demanda que se cursa en este Juzgado, de manera simultánea a las accionadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO**, identificado con la C.C. No .79.838.110 de Bogotá y T.P. No 114.921 del C.S. de la J como apoderado principal del demandante y como apoderados sustitutos a la Dra. **Daniela Pinto Lombana** identificada con C.C. No.1.026.294.381 y T.P. 313.408 del C.S de la J y el Dr. **Luis Felipe Lalinde Guzmán** identificado con la C.C. No. 94.541.900 T.P. 184.855 del C.S de la J.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

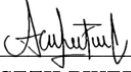
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

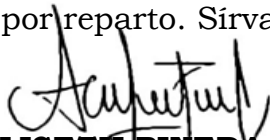
Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00003**, informándole que se recibió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO** identificado con la C.C. No 1.018.414.979 de Bogotá y T.P. No 237.180 del C.S. de la J como apoderado del demandante y como apoderada sustituta a la **Dra. Valeria Barrera Valderrama** identificada con C.C. 1.022.422.681 con T.P. 350.352 del C.S de la J, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GERMÁN JESÚS SANABRIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

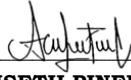
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00005**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Relacionó y no aportó los siguientes documentos:
 - Reporte de accidente de fecha 5/04/2016 –
 - Reporte de accidente al Ministerio de trabajo de fecha 4/04/2016.
 - Informe de accidente de trabajo del empleador o contratante, ARL SURA
 - Reporte de accidente a Coomeva EPS de fecha 4/04/2016
 - Reporte de accidente a ARL SURA de fecha 4/04/2016
 - Oficio RSM – SO-04 sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de fecha agosto de 2016
 - Cita con psicología de fecha 30 de enero de 2018
 - Examen médico periódico de fecha 02/04/2019

2. En el presente asunto, con la demanda no se aportó poder, el cual debe conferirse a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y en él que conste su envío al correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados. Así las cosas, se concederá el termino legal para que el demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00081**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Relacionó y no aportó los siguientes documentos:

Respuesta a la reclamación administrativa por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

2. No allega la prueba de la existencia y representación legal de la demandada Porvenir, como quiera que el documento allegado es un certificado de matrícula mercantil y el mismo no contiene la dirección de notificaciones de la demandada.
3. Si bien allegó petición dirigida hacia Colpensiones, la misma no cuenta con soporte de radicación ante la entidad la cual establece la prueba de la reclamación administrativa tal como lo dispone el numeral 5° del citado artículo 26 del CPTSS.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA HILDA CASTELLANOS ARDILA**, identificado con C.C 51.816.894 y portador de la T.P. No. 141.501 del C.S de la J, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00085**, informándole que se recibió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

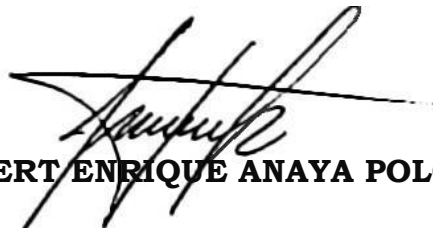
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS JERONIMO PEREZ PEREZ** identificado con la C.C. No 1.053.805.124 y T.P. No 222.278 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **HECTOR JOSE GOMEZ PAEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

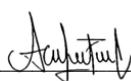
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00091**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Relacionó y no aportó los siguientes documentos:

- Copia cédula de ciudadanía de Luis Alfonso Bejarano Prieto.
- Registro civil de nacimiento Luis Alfonso Bejarano Prieto.
- Solicitud de pensión radicada el 18 de noviembre de 2021 bajo el radicado 2021-13793396.
- Recurso de reposición contra la resolución SUB338937 del 20-12-2021.
- Informe PORVENIR SA de fecha 2020-09-30. Remite copia del formulario de solicitud de vinculación a Porvenir, registro empleador Comercializadora Editorial y Sistemas Ltda – CODESIS Ltda, con NIT 830.039.768. En numeral 2 está el sello de la empleadora CODESIS LTDA y firma del trabajador. En numeral 4 página: Novedad de ingreso 1999 -12-30 y novedad traslado de régimen PORVENIR 2009 - 10 - 26 a COLPENSIONES. Fecha fin de efectividad 2009-10-31. 3 fls.
- Respuesta de Colpensiones Rad. 2020-12257053 de diciembre 7 de 2020, dice en página dos: “evidenciando que previo a su afiliación con COLPENSIONES, usted se encontraba afiliado en PORVENIR durante los periodos correspondientes al 01 de diciembre de 1999 hasta 31 de octubre de 2009. “ 4 fls. **El documento está incompleto hace falta la primera página.**
- El afiliado agoto la vía gubernativa a través derechos de petición a ambas entidades aquí demandadas y tutela 11001 31 09 059 2022 00138 00 tramitada en el Juzgado 59 Penal con Función de Garantías de Bogotá, declarada improcedente bajo el argumento que el tutelante tenía otro medio de defensa acudiendo a la justicia laboral ordinaria.
- Certificación de PORVENIR SA informando que el afiliado presenta cuenta individual 1237369 con fecha de inicio 01-01-2000 y fecha de retiro 31-10-2009 entidad traslado Instituto de Seguros Sociales. Firma Gerencia del Cliente.

2. Si bien allego respuesta a la reclamación presentada ante Colpensiones, la misma está incompleta pues solo se encuentra del folio 2 al 4.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. **JOSE LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO**, identificado con C.C 19.291.670 y portador de la T.P. No. 68177 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

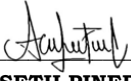
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **1 de junio 2023**. Por Estado No. **62** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc